EL HOSPITAL CON ALMA
Pablo Tobón Uribe

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PERSONAL (INCLUSO SENSIBLE) DEL PACIENTE FALLECIDO
(FO-GIS-005)

Solicitud:

Yo: _____ con documento de identidiad número: _____

como causahabiente / heredero en calidad de: ☐ Padre ☐ Madre ☐ Hermano ☐ Hijo(a) ☐ Cónyugue o compañero (a) ☐ Otro: _____

del (la) paciente fallecido(a) _____ con documento de identidad número: _____, solicito la siguiente información: _____

Con el fin de: _____

Me comprometo a utilizar la información solo para satisfacer las razones en mención, manteniendo la confidencialidad y reserva.

Documentos requeridos para la solicitud:

Copia del registro civil de (nacimiento, matrimonio o declaración de unión marital de hecho según el caso), con el fin de acreditar la calidad de causahabiente / heredero del titular de la información.

Copia de registro civil de defunción en caso que haya fallecido fuera del Hospital.

Cédula de ciudadanía del solicitante, para acreditarse como interesado.

Fecha de solicitud: DD/MM/AAAA

_____

Firma del solicitante.

Estos soportes se requieren de acuerdo a lo establecido en la sentencia T-408 de 2014 y reiterado por las sentencias T-158 A de 2008, T-303 de 2008, T- 343 de 2008 y T-837 de 2008).

Definiciones

¿QUÉ ES UN DATO PERSONAL? "Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables". Artículo 3, literal c, Ley Estatutaria 1581 de 2012.

¿QUÉ ES UN DATO SENSIBLE? "Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación [...]". Artículo 5°. Ley Estatutaria 1581 de 2012.

¿QUIÉN ES UN TITULAR? "Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento". Artículo 3, literal f, Ley Estatutaria 1581 de 2012.

¿QUIÉN ES EL CAUSAHABIENTE/ HEREDERO? **"Persona que adquiere los derechos de otra persona por causa de su fallecimiento. RAE, 2021.**

Sentencia T-408 /14: La Corte Constitucional entiende que existen casos en los que la historia clínica debe ser entregada a los familiares, sin previa autorización del titular de la misma, para lo cual se requiere que se satisfagan los requisitos definidos en la sentencia T-408 de 2014 y reiterados por las sentencias T-158 A de 2008, T-303 de 2008 y T-343 de 2008.

La historia clínica es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley. Artículo 1, Resolución 1995 de 1999. Normas para el manejo de la historia clínica.